

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025), la señora **MARIA DE LA LUZ CANO DE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.646.067**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90161** y ficha catastral N° **63690000000100210801**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7138-25**. Acorde con la información que se detalla:

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

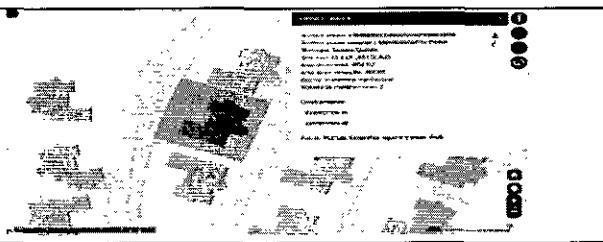
RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	UR LAS COLINAS LT 2
Localización del predio o proyecto	Vereda LOS PINOS, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	636900000000000100801800000210
Matrícula Inmobiliaria	280-90161
Área del predio según certificado de tradición	750.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,054.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	731.13 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°36'33.78"N Longitud: 75°37'50.01"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°36'33.40"N Longitud: 75°37'49.85"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.14 m ²
Caudal de la descarga	782 L/día
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, <u>2025</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-360-19-06-2025** del diecinueve (19) de junio de 2025, notificado al correo electrónico ecobrasdianaroman@gmail.com / juliana1107@hotmail.com, el día 27 de junio de 2025 a la señora **MARIA DE LA LUZ CANO DE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.646.067**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, con oficio de salida N° **09433**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 22 de julio de 2025, al predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por una (1) persona. La vivienda cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico de un compartimento y un (1) FAFA.

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para la disposición final, se cuenta con un (1) pozo de absorción ubicado 4,6092791° N ; -75,6305151° W.

Se anexa registro fotográfico.

(...)"

Que el veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"(...)
CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-264-2025**

FECHA:	22 de julio de 2025
SOLICITANTE:	MARIA DE LA LUZ CANO LONDOÑO
EXPEDIENTE:	E07138-25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

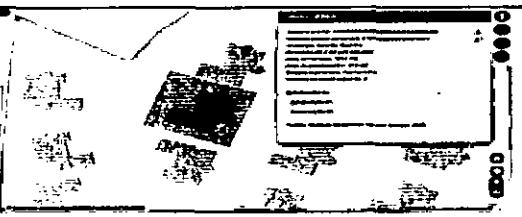
2. Radicado E07138-25 del 09 de junio de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-360-19-06-2025 del 19 de junio de 2025.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 22 de julio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	UR LAS COLINAS LT 2
<i>Localización del predio o proyecto</i>	Vereda LOS PINOS, municipio de SALENTO, QUINDÍO
<i>Código catastral</i>	636900000000000100801800000210
<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	280-90161
<i>Área del predio según certificado de tradición</i>	750.00 m ²
<i>Área del predio según Geoportal - IGAC</i>	1,054.00 m ²
<i>Área del predio según SIG Quindío</i>	731.13 m ²
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	Río La Vieja
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento</i>	Residencial
<i>Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)</i>	Latitud: 04°36'33.78"N Longitud: 75°37'50.01"W
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)</i>	Latitud: 04°36'33.40"N Longitud: 75°37'49.85"W

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	Suelo
<i>Área de Infiltración del vertimiento</i>	14.14 m ²
<i>Caudal de la descarga</i>	782 L/día
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes
<i>Tiempo de la descarga</i>	18 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente
<i>Ubicación general del predio</i>	
<i>Fuente: Geovisor IGAC, 2025</i>	
<i>OBSERVACIONES: N/A</i>	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es Residencial. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda campestre, la cual tiene capacidad para cuatro (4) personas permanentes y cinco (5) personas temporales. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades domésticas realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA EXISTENTE PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El STARD existente en el predio fue diseñado y construido antes de la expedición de la Resolución No. 0330 de 2017 (MinVivienda). Por lo tanto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 de la Resolución No. 0799 de 2021 (MinVivienda), el cual establece que: "La presente resolución tiene aplicación para la planificación, diseño, construcción y puesta en marcha de sistemas nuevos, ampliaciones u optimizaciones. Para efectos de estudios y diseños existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, se deberá realizar un análisis de las condiciones actuales del área de influencia, de la población a la cual sirve el proyecto y de los parámetros y criterios de diseño según la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados, para evaluar la necesidad de realizar una adecuación de estos. Se debe garantizar que la solución cumpla la normatividad ambiental y sanitaria vigente", se procede a evaluar las condiciones de diseño en función a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1096 de 2000 (Ministerio de Desarrollo Económico) y en las normas que la modificaron.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	175.56 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	4,275.00 litros
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,260.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	14.14 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.56	0.55	0.57	N/A
Tanque Séptico	1	1.90	1.50	1.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.70	1.50	1.20	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
5.35	1.50	9	13.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO N° 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 22 de julio de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por una (1) persona. La vivienda cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico de un compartimiento y un (1) FAFA. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.6092791°N, -75.6305151°W.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por una (1) persona. La vivienda cuenta con un STARD construido en material, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por una (1) persona. La vivienda cuenta con un STARD construido en material, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 15 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado CS 2 UR LAS COLINAS, identificado con ficha catastral No. 0000000000100801800000210, se encuentra localizado en ZONA RURAL y presenta los siguientes usos de suelo:

<i>Usos permitidos según Acuerdo No. 020 de 2001</i>	
<i>Artículo 136</i>	<i>Artículo 137</i>
<i>Agrícola.</i>	<i>Zonas de conservación y protección ambiental.</i>
<i>Pecuario.</i>	<i>Zonas de producción económica.</i>
<i>Forestal.</i>	<i>Zonas de actuación especial.</i>
<i>Conservación y protección.</i>	
<i>Residencial.</i>	
<i>Agroindustrial.</i>	

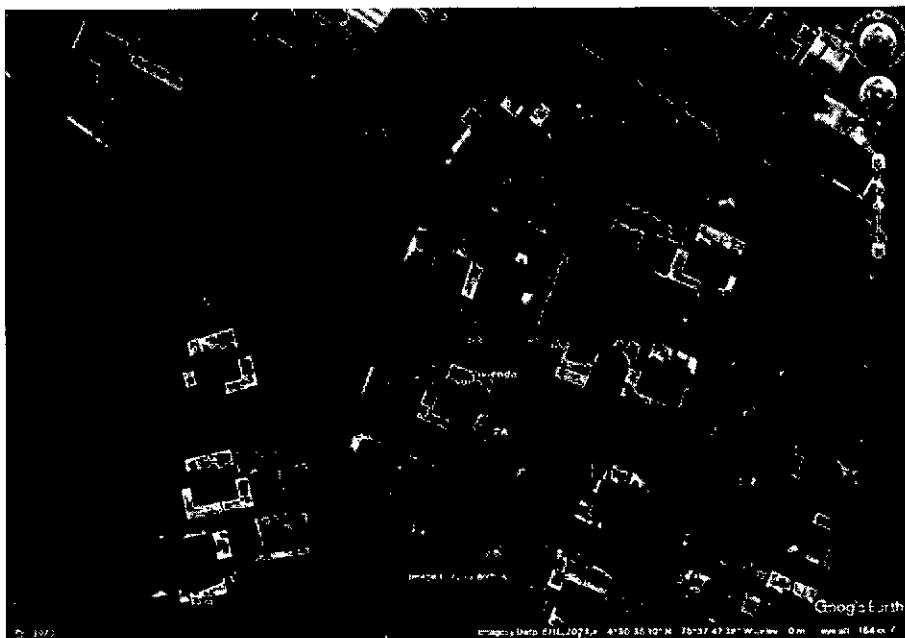
RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.

*Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Certificado de Uso de Suelo del 15 de marzo de 2025, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, Quindío*

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



*Imagen 5. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro*

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que la totalidad del predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7pe-3 (ver Imagen 2). Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:

Base de datos	Tipo	Nombre	Superposición
<i>Congreso de la República</i>	<i>Ley 2da de 1959</i>	<i>Reserva Forestal Central</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Anima La Vida</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Distrito de Conservación de Suelos</i>	<i>Barbas Bremen</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Distrito Regional de Manejo Integrado</i>	<i>Chili Bosque Alto Andino Pijao</i>	<i>Fuera</i>

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Cocorasecret	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	De la Cuenca Alta del Río Quindío	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Cairo	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Camino del Tesoro	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Paraíso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Estrella de Agua	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Los Árboles	Fuera
RUNAP	Parque Nacional Natural	Los Nevados	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Mina San Pacho	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Páramos y Bosques Altoandinos de Génova	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pinchaque	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pino Hermoso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Sacha Mama	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Samaria 2	Fuera

Tabla 5. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
 - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de áreas forestales protectoras.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores*

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia*

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07138-25 para el predio UR LAS COLINAS LT 2, ubicado en la vereda LOS PINOS del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-90161 y ficha catastral No. 636900000000000100801800000210, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes y cinco (5) contribuyentes temporales.
- La totalidad del predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso agropecuario 7pe-3 (ver Imagen 2).
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 14.14 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°36'33.40"N, Longitud: 75°37'49.85"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1781 m.s.n.m.

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ** en el concepto técnico **CTPV-264-2025 del 22 de julio de 2025 da viabilidad técnica** para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda, al indicar que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07138-25 para el predio UR LAS COLINAS LT 2, ubicado en la vereda LOS PINOS del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-90161 y ficha catastral No. 636900000000000100801800000210, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes y cinco (5) contribuyentes temporales.*
- La totalidad del predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7pe-3 (ver Imagen 2).*



RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con el concepto técnico CTPV-264-2025 del 22 de julio de 2025, se establece que el punto de descarga asociado al predio objeto de análisis se localiza sobre un suelo clasificado con capacidad de uso agrológico clase 7p-3. Esta clasificación corresponde a **suelos de clase 7**, los cuales, conforme al "**LA CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO**", realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el año 2021, "las tierras clase 7 presentan limitaciones fuertemente severas, que las hacen inadecuadas para cultivos; tiene aptitud forestal; el bosque tiene carácter protector, pero cuando las condiciones del relieve o la topografía y los suelos ofrecen suficiente profundidad efectiva para el anclaje y el desarrollo normal de las raíces de las especies arbóreas se puede hacer un uso sostenible del recurso forestal de tipo productor, excepcionalmente se pueden establecer sistemas agroforestales como el café con sombrío con prácticas de conservación de suelos y manejo de aguas tendientes a prevenir y controlar los procesos de erosión. La cobertura vegetal permanente de múltiples estratos es absolutamente necesaria dada la muy alta susceptibilidad de los suelos al deterioro. La ganadería debe ser excluida totalmente del área ocupada por las tierras de esta unidad de capacidad."

No obstante, debe tenerse en cuenta que, según el certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. **280-90161**, el predio identificado como **UR LAS COLINAS LT 2** fue jurídicamente constituido e inscrito el 28 de julio de 1993, con anterioridad a la expedición de la clasificación de las tierras por su capacidad de uso que determinó la aptitud agrológica de la zona.

En este sentido, y en aplicación del principio de **seguridad jurídica**, es posible afirmar que el predio en cuestión **ostenta una preexistencia frente a la determinante ambiental introducida por el estudio del IGAC**, y que, por tanto, su configuración y uso previo no pueden ser invalidados automáticamente con base en una clasificación técnica posterior.

Este razonamiento ha sido avalado por la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que, si bien las determinantes ambientales son herramientas esenciales para la planificación del territorio, no pueden aplicarse de forma retroactiva para desvirtuar derechos válidamente adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en la Sentencia C-595 de 2010, al indicar que:

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La aplicación de nuevas regulaciones debe respetar la confianza legítima de quienes han desarrollado actividades conforme al marco legal anterior, especialmente cuando se trata de derechos derivados de la propiedad privada."

En consecuencia, aunque el suelo donde se localiza el punto de descarga corresponde a una unidad con capacidad de uso agrológico clase VII, dicha clasificación **no puede desconocer la existencia previa y consolidada del predio**, ni utilizarse como fundamento único para restringir el desarrollo de actividades o proyectos cuando estos respetan los límites de la función social y ecológica de la propiedad y se ajustan a los demás instrumentos de planificación territorial vigentes, toda vez que mediante el radicado E15597-25 del día 27 de noviembre de 2025, se allegó al expediente la escritura pública 3.701 del 24 de septiembre de 1993, en la cual se describe:

"Se trata de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, determinado como lote N° dos (2), que hace parte de la URBANIZACIÓN LAS COLINAS PROPIEDAD HORIZONTAL-, ubicado en el paraje de Luna Park, municipio de SALENTO".

Este antecedente demuestra que, desde antes de la definición y aplicación de la clasificación agrologica (CLASE VII), incorporado como determinante ambiental por la Resolución 1688 de 2023, el predio objeto del presente análisis cuenta con una configuración urbanística consolidada, asociada a un proceso formal de parcelación y desarrollo habitacional.

Por lo anterior se tiene que la preexistencia no debe limitarse únicamente al lote, sino que debe reconocerse expresamente que tanto la vivienda como el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) ya fueron construidos y se encuentran en funcionamiento, antes de la adopción de la determinante ambiental SUELO CLASE VII. En este sentido, lo que se pretende con la presente solicitud no es obtener un permiso para una nueva construcción, sino regularizar y legalizar una situación existente en materia de vertimientos.

Finalmente para el otorgamiento, también se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos Que reposa en el expediente, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento (Q), el cual informa que el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matrícula inmobiliaria N° **280-90161** y ficha catastral N° **63690000000100210801**, se localiza en el área rural del Municipio de Salento (Q); y en el que se pudo evidenciar que en el municipio de Salento por la complejidad de la clasificación del uso del suelo y la dificultad para detectar normas uniformes, se han declarado zonas de actuación especial.

Que del análisis del certificado de tradición del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, además de la fecha de apertura de fecha 28 de julio del año 1993 se evidencia que la anotación 003 del 01 de julio de 1993, mediante la **ESCRITURA 2075** del 08 de junio de 1993 en la Notaría 2 de Armenia se hace la **ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Por ende, la **URBANIZACIÓN LAS COLINAS**, no constituyen subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

La citada ley establece que, en estos casos, existen bienes de dominio particular (las unidades privadas) y bienes comunes (incluido el terreno), con una estructura jurídica y técnica distinta a la del fraccionamiento del suelo rural o urbano. Por tanto, la existencia de unidades con áreas privadas inferiores a lo establecido en la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, esto al encontrarse en suelo rural tal y como lo determina el certificado uso de suelo que obra en el expediente expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento (Q), por lo tanto, no constituye una infracción urbanística ni una contravención de las normas sobre densidad, en tanto no se ha configurado una subdivisión de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

- Privada: Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- Común: Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Este régimen no implica subdivisión del suelo en sentido urbanístico.

Por tanto, desde el punto de vista ambiental y urbanístico, no puede exigirse a cada vivienda el cumplimiento de requisitos de área mínima de acuerdo a la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, en tanto no se ha generado un nuevo lote independiente ni una subdivisión autorizada por la autoridad urbanística.

Además de lo anterior, según el concepto de uso de suelo contenido en el expediente, el cual fue expedido por el secretario de planeación del municipio de Salento (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y, que dentro de los que establece la norma urbanística (Acuerdo 020 de 2001) vigente en el Municipio de Salento, se establece que el *USO RESIDENCIAL*; estableciendo compatibilidad entre la actividad generadora del vertimiento y el uso de suelo contemplado por la norma urbanística vigente el Municipio de Salento Quindío, Acuerdo 020 de 2001.

De lo anterior se indica que, se logró establecer una situación jurídicamente consolidada en cuanto a que el predio objeto del trámite se encuentra localizado en su totalidad en suelo con capacidad agrologica clase VII; además que la constitución de una Propiedad Horizontal debidamente registrada en el certificado de tradición que valida la situación jurídica del

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predio, exime al mismo del cumplimiento de la verificación de tamaños mínimos permitidos para la Ley 160 de 1994, por tratarse de un predio rural.

De la misma forma, se determina que la norma urbanística (Acuerdo 020 de 2001) EOT vigente en el Municipio de Salento Quindío, permite el *USO RESIDENCIAL*, cuya actividad según el informe técnico que hace parte del presente trámite, indica que las actividades son de subsistencia doméstica, en tal sentido se establece la compatibilidad de la actividad generadora de vertimientos con el uso del suelo y por lo tanto se considera viable el otorgamiento del permiso de vertimiento dentro del presente trámite.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado un permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda campestre construida; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se proponen, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual facilita a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

¹Honorble Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio 1) **UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90161** y ficha catastral N° **63690000000100210801**, es de las Empresas Públicas del Quindío EPQ, y teniendo en cuenta que en el predio se realizan actividades domésticas es viable esta disponibilidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe*

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-407-02-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 ubicado en la vereda LUNA PARK del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-90161 y ficha catastral N° 63690000000100210801, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo, a la señora MARIA DE LA LUZ CANO DE LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.646.067, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio objeto de trámite.

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra en el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90161** y ficha

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

catastral N° **63690000000100210801**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 04 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90161** y ficha catastral N° **63690000000100210801**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

El STARD existente en el predio fue diseñado y construido antes de la expedición de la Resolución No. 0330 de 2017 (MinVivienda). Por lo tanto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 de la Resolución No. 0799 de 2021 (MinVivienda), el cual establece que: "La presente resolución tiene aplicación para la planificación, diseño, construcción y puesta en marcha de sistemas nuevos, ampliaciones u optimizaciones. Para efectos de estudios y diseños existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, se deberá realizar un análisis de las condiciones actuales del área de influencia, de la población a la cual sirve el proyecto y de los parámetros y criterios de diseño según la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados, para evaluar la necesidad de realizar una adecuación de estos. Se debe garantizar que la solución cumpla la normatividad ambiental y sanitaria vigente", se procede a evaluar las condiciones de diseño en función a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1096 de 2000 (Ministerio de Desarrollo Económico) y en las normas que la modificaron.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	175.56 litros

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	4,275.00 litros
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,260.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	14.14 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.56	0.55	0.57	N/A
Tanque Séptico	1	1.90	1.50	1.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.70	1.50	1.20	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
5.35	1.50	9	13.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD".

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-264 del 22 de julio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIA DE LA LUZ CANO DE LONDONO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.646.067**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-264 del 22 de julio de 2025:

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RECOMENDACIONES

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **MARIA DE LA LUZ CANO DE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.646.067**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90161** y ficha catastral N° **63690000000100210801**, que, de requerirse ajustes,

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio **y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA DE LA LUZ CANO DE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.646.067**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 2** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90161** y ficha catastral N° **63690000000100210801**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **ecobrasdianaroman@gmail.com** / **juliana1107@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN N° 3034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 2 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

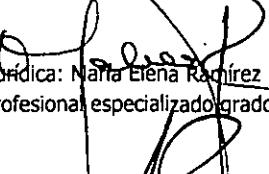
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista SRCA. (CPS 891-25)


Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez
Abogada – profesional especializado grado 16 SRCA-CRQ.


Revisión del STARD: Jeissy Bautista María
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA

Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez c.
Ingeniero Civil contratista SRCA – CRQ. – CRQ.

Revisor: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.